



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2021-A/MPR

Rioja, 07 de mayo de 2021

VISTO:

El Memorando N° 152-2021-A/MPR, de fecha 06 de mayo de 2021, el Informe Legal N° 254-2021-OAJ/MPR, de fecha 26 de abril de 2021, el escrito de fecha 23 de abril de 2021, signado con Registro N° 6009, la Carta N° 022-2021-A/MPR, de fecha 21 de abril de 2021, el Informe Legal N° 239-2021-OAJ/MPR, de fecha 12 de abril de 2021 y el Oficio N° 002-2021-SITRAMUN-R, de fecha 28 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio N° 002-2021-SITRAMUN-R, de fecha 28 de enero de 2021, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; y, normas conexas, presentan ante el Titular de esta entidad, el Pliego de Reclamos 2022, aprobado en la Asamblea General de fecha 15 de enero de 2021; por lo que, solicita la conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad, para que dentro del plazo de ley, se instale y se dé inicio al proceso de negociación que deberá regir desde el 1° de enero del año fiscal 2022;

Que, sin embargo, se advierte de autos que con Informe Legal N° 239-2021-OAJ/MPR, de fecha 12 de abril de 2021, opina declarar inviable conformar alguna comisión de negociación hasta que el Gobierno Central emita un pronunciamiento, ya que carecería de efecto jurídico, la conformación de las comisiones, en el supuesto de que las negociaciones colectivas están suspendidas; documento que fue notificado al administrado mediante la Carta N° 022-2021-A/MPR, de fecha 21 de abril de 2021;

Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 23 de abril de 2021, signado con el expediente administrativo N° 6009, don Walter Chinchay Montenegro en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja – SITRAMUN-R, presenta contradicción a la Carta N° 022-2021-A/MPR, y exhortan disponer la continuidad del proceso de negociación colectivo de su Pliego de Reclamos;

Que, mediante Informe Legal N° 254-2021-OAJ/MPR, de fecha 26 de abril de 2021, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que a la luz del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

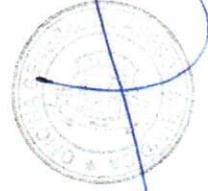
nuevo ordenamiento jurídico sobre lo peticionado se debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del SITRAMUN Rioja, contra la Carta N° 022-2021-A/MPR, de fecha 21 de abril de 2021, debiéndose emitir el acto resolutivo en el extremo de conformar la Comisión Negociadora por parte de la Entidad;



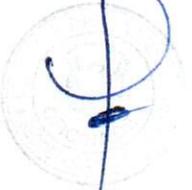
Que, el artículo 4° del Convenio 98 de la OIT establece que la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo. Así el contenido constitucional del derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, éste no se encuentra en igualdad de condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses; y, asimismo que el Amparo es la vía adecuada para tutelar los derechos colectivos de los trabajadores. Por tanto, el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones jurídicas nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, en el primer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convenio colectivo;



Que, el artículo 44° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el Pliego de Reclamos se presenta ante la Entidad Pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, en ese sentido, verificándose que el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, fue presentado dentro del plazo establecido por ley, corresponde continuar con el proceso de negociación;



Que, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del Régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose sólo de manera supletoria en lo que no se le oponga, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de las Relaciones Colectivas de Trabajo, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057;



Que, de conformidad con los artículos 71°, 72° y 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se regula la Conformación de las Comisiones Negociadoras, según la magnitud cuantitativa de la representación, además de la obligación de informar a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento la culminación. Asimismo, se ha establecido que las negociaciones deben efectuarse hasta el último día del mes de febrero, caso contrario, las partes pueden solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo, cuya autoridad competente estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo. El proceso de negociación debe ser finalizado mediante Acuerdo con fecha límite hasta el quince (15) de junio de cada año, con la finalidad de que los puntos en concordia puedan ser implementados en el siguiente periodo presupuestal a la suscripción del convenio submateria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, PARA EL AÑO 2022, la cual estará conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

- Gerente Municipal
- Gerente de Planificación y Presupuesto
- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (en calidad de asesora de la Comisión)

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

- Sr. Walter Chinchay Montenegro – Servidor Municipal
- Sr. Elmer Juárez Nima – Servidor Municipal
- Sr. Héctor Manuel Suarez Ríos – Servidor Municipal

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** que la Comisión Negociadora conformada en el artículo precedente, queda encargada de evaluar y proponer las fórmulas de arreglo a los puntos del Pliego de Reclamos para el año 2022; debiendo velar por los acuerdos que se logren como consecuencia de la Negociación Colectiva, no deben contravenir el marco normativo que la regula.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las instancias internas de la Municipalidad Provincial de Rioja y a los designados para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. *Arnando Rodríguez Tello*
ALCALDE

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Adm. y Fin.
* Gerencia de Presupuesto
* Archivo
* Portal Institucional
* Interesadas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

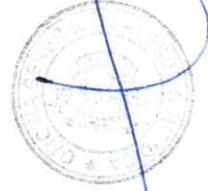
nuevo ordenamiento jurídico sobre lo peticionado se debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del SITRAMUN Rioja, contra la Carta N° 022-2021-A/MPR, de fecha 21 de abril de 2021, debiéndose emitir el acto resolutivo en el extremo de conformar la Comisión Negociadora por parte de la Entidad;



Que, el artículo 4° del Convenio 98 de la OIT establece que la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo. Así el contenido constitucional del derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, éste no se encuentra en igualdad de condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses; y, asimismo que el Amparo es la vía adecuada para tutelar los derechos colectivos de los trabajadores. Por tanto, el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones jurídicas nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, en el primer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convenio colectivo;



Que, el artículo 44° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el Pliego de Reclamos se presenta ante la Entidad Pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, en ese sentido, verificándose que el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, fue presentado dentro del plazo establecido por ley, corresponde continuar con el proceso de negociación;



Que, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del Régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose sólo de manera supletoria en lo que no se le oponga, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de las Relaciones Colectivas de Trabajo, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057;



Que, de conformidad con los artículos 71°, 72° y 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se regula la Conformación de las Comisiones Negociadoras, según la magnitud cuantitativa de la representación, además de la obligación de informar a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento la culminación. Asimismo, se ha establecido que las negociaciones deben efectuarse hasta el último día del mes de febrero, caso contrario, las partes pueden solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo, cuya autoridad competente estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo. El proceso de negociación debe ser finalizado mediante Acuerdo con fecha límite hasta el quince (15) de junio de cada año, con la finalidad de que los puntos en concordia puedan ser implementados en el siguiente periodo presupuestal a la suscripción del convenio submateria;